



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA.- 06 de agosto de 2021.- Correspondió por reparto el pasado 28 de junio el proceso que viene del juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán para surtir recurso de apelación que formularon mediante apoderado judicial la demandante y la Compañía demandada.- En el expediente digital se carece de las carpetas Nos. 3 y 7 del cuaderno principal.-

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 479

Popayán, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió por reparto conocer en segunda instancia el proceso “2019-00263-00-VERBAL” adelantado por PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR, e integrada la menor NATALIA CERON RAMOS, mediante curadora ad litem para surtir recurso de apelación, que formularon mediante apoderados judiciales la demandante y la compañía demandada contra el numeral 3 y contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2021, respectivamente por el juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.-

Revisada la actuación, se confirma que la precitada decisión de fondo fue objeto del recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme se observó anteriormente, frente a lo cual es necesario apreciar que los recurrentes formularon los reparos contra la decisión dentro de la audiencia donde se profirió la sentencia, lo que permite en esta oportunidad, admitirla conforme los presupuestos del art. 327 del C. G. P.; así mismo la presente decisión se profiere en armonía con lo prescrito en el artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020.

Es de observar que por parte del Juzgador de Primera instancia no se concedió el termino de tres días que observa el art. 324 en armonía con el 322 del C. G. del Proceso para agregar o formular reparos, sin embargo como se dijo anteriormente los mismos fueron realizados por los recurrentes en la diligencia en mención.

De otro lado se observa que en la forma como está organizado el expediente digital en el cuaderno principal que fue remitido se carece de las carpetas Nos. 3 y 7, por tanto es necesario que el juzgado remita las mismas, al entenderse que las mismas contienen documentos que importan al momento de resolver la decisión de segunda instancia.-

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto Suspensivo que incoaron mediante mandatarios judiciales, contra la sentencia de 17 de junio de 2021, en su orden contra el numeral 3 la parte demandante y contra la sentencia la Compañía Aseguradora demandada, decisión proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

SEGUNDO: DISPONER que dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes recurrentes podrán pedir la práctica de pruebas que se decretarán únicamente en los casos que señala el artículo 327 del C. G. del Proceso y del mismo se pronunciará el Despacho dentro de los cinco días siguientes. –

TERCERO: Vencido el término anterior pase el asunto a despacho para continuar su trámite.-

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, remita en el término de la distancia las carpetas Números 3 y 7 del expediente de primera instancia.- LIBRESE OFICIO

QUINTO: SOLICITARLE al mismo Despacho Judicial que en una próxima oportunidad en tratándose de la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, conceda el termino de tres días a los recurrentes para que alleguen o agreguen el escrito de reparos, conforme se observó en la considerativa.- LIBRESE OFICIO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208a7b89b873c05c4eecc92a177c874f3d2a57b7d306494b44bb7d7af1d208ed
Documento generado en 06/08/2021 02:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>